

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 10 de Julio de 1930

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — 6/0	CAMBIOS DE HOY
Fechas	Q/0			Fechas	Q/0				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>				ACCIONES			
9-7-010	72,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	72,50	9-7-930	584,00	Banco de España.....	500		583,00
9-7-930	72,40	> E, de 25.000 >	72,50	8-7-930	487,50	Banco Hipotecario de España...	500		437,50
9-7-930	72,40	> D, de 12.500 >	72,50	9-7-930	431,00	Banco Español de Crédito.....	250	90	431,00
9-7-930	72,50	> C, de 5.000 >	72,70	7-7-930	245,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
9-7-930	72,50	> B, de 2.500 >	72,70	4-7-930	223,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		222,00
9-7-930	72,50	> A, de 500 >	72,70	9-7-930	176,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		176,00
9-7-930	72,25	> G, de 100 >	72,00	10-3-930	161,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes...	500		72,00
9-7-930	72,25	> H, de 200 >	72,00	9-7-930	71,75	carera España... (Ordinarias....	500		1.056
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		9-7-930	1.056	Unión Española de Explosivos...	100		512,50
9-7-930	83,80	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	83,90	9-7-930	514,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
9-7-930	83,80	> E, de 12.000 >		28-2-929	624,00	Idem Norte de España.....	475		
9-7-930	83,50	> D, de 6.000 >		12-5-930	54,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos.	Interés anual por 100	
9-7-930	84,10	> C, de 4.000 >	84,75			OBLIGACIONES			
8-7-930	84,85	> B, de 2.000 >		20-6-930	400,00	Bonos del Banco de España.....	500		93,25
9-7-930	85,10	> A, de 1.000 >		9-7-930	93,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	100,95
9-7-930	85,00	> G, de 100 >	85,00	9-7-930	101,00	Idem id. id.....	500	5	112,00
9-7-930	84,00	> H, de 200 >	85,00	9-7-930	112,00	Idem id. id.....	500	6	
		4 POR 100 AMORTIZABLE		9-7-930	99,25	Idem del Banco de Crédito Local	500	0	99,25
9-7-930	76,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		3-7-930	76,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500		97,00
9-7-930	76,00	> D, de 12.500 >		8-7-930	97,25	Madrid a Ariza.....	500	6	83,10
9-7-930	76,00	> C, de 5.000 >		2-7-930	83,10	F. C. M. Z. A., Va- } Serie A.	500	4 1/2	
9-7-930	76,00	> B, de 2.500 >		20-3-930	78,10	Madrid a Ariza..... } > B.	500	4	
9-7-930	76,00	> A, de 500 >	76,25	13-5-929	72,50	Idem Norte de España } 1. ^a serie.	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		13-1-929	72,50	fia. Emisión 17 de } 2. ^a serie.	500	3	
9-7-930	92,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	92,00	13-5-929	72,50	Enero de 1905..... } 3. ^a serie.	500	3	
9-7-930	92,00	> E, de 25.000 >	92,00	28-5-925	64,00	Idem Norte de España } 4. ^a serie.	500	3	
8-7-930	92,25	> D, de 12.500 >	92,00			Idem Norte de España } 5. ^a serie.	500	3	
9-7-930	92,20	> C, de 5.000 >	92,30			<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
9-7-930	92,20	> B, de 2.500 >	92,30	9-7-930	100,00	Obligaciones	500		
9-7-930	92,20	> A, de 500 >	92,30	28-8-929	99,75	Expropiaciones del Interior.....	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		30-6-930	90,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		90,00
		EMISIÓN DE 1917		8-7-930	90,00	Idem id. 1918.....	500		89,85
9-7-930	88,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		13-6-930	98,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
9-7-930	88,90	> E, de 25.000 >				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
9-7-930	88,90	> D, de 12.500 >	88,80			4 por 100 perpetuo al contado.....	1.267,200		
9-7-930	88,90	> C, de 5.000 >	88,80			Idem fin corriente.....	0		
9-7-930	88,90	> B, de 2.500 >	88,80			Idem fin próximo.....	0		
9-7-930	88,90	> A, de 500 >	88,80			4 por 100 amortizable.....	1.000		
		DEUDA FERROVIARIA				5 por 100 amortizable.....	181.500		
		AMORTIZABLE 5 POR 100				Acciones del Banco de España.....	8.000		
9-7-930	100,25	Serie A.....	100,25			Idem del Banco Hipotecario.....	7.500		
9-7-930	100,25	> B.....	100,15			Idem de la Arrendataría de Tabacos...	4.500		
9-7-930	100,25	> C.....				Azucarera.—Preferentes	0		
						Idem.—Ordinarias	5.000		
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	74.500		
						Idem id. al 6 %.....	16.000		
						CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO			
						París, a la vista, cheque, 25.000 francos a			
						33,30 pesetas por 100 francos.—50.000 a 33,50.			
						New-York, a la vista, cheque, 10.000 dollars			
						8,52 pesetas uno.—10.000 a 8,54.			

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 5.ª

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo, entre Campanario y Navalvillar de Pela (35 kilómetros) bajo el tipo máximo de 4.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Badajoz y oficina de Campanario, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3.80 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Badajoz, el día 9 de Agosto próximo, a las once horas.

Madrid, 8 de Julio de 1930.—El Director general, Río Tovia.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).
S—1418

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VALENCIA

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en sesión celebrada el día 20 de Junio último, acordó vender, mediante subasta, un solar resultante de las expropiaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto de prolongación de la avenida de Arnau Gimeno, que tiene su única fachada a la indicada plaza de Cajeros.

Las bases o condiciones que regirán en la subasta serán las siguientes:

Primera. Es objeto de la subasta el solar que figura en el plano que se adjunta, de una superficie de trescientos sesenta y cinco metros cuadrados (365,00 m²).

Esta superficie ha sido obtenida de los planos del proyecto formulado, debiendo ser objeto de oportuna recti-

ficación al practicar el replanteo definitivo sobre el terreno antes de otorgarse la escritura de venta, siendo de advertir que si en el replanteo definitivo resultare mayor o menor superficie que la consignada, se liquidará la diferencia en más o en menos, a razón de mil ochocientas pesetas (1.800) el metro cuadrado a favor de quien correspondiera.

2.ª El tipo de subasta será el de seiscientos cincuenta y siete mil pesetas (657.000) al alza.

3.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, el primer día hábil después de contados veintidós, a contar de la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, a las doce horas, en la Casa Consistorial de Valencia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido de un Vocal de la Comisión permanente y un Notario designado por el Sr. Decano del Colegio Notarial.

4.ª Las bases o condiciones y demás antecedentes para la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado de Expropiaciones de la Sección de Fomento), durante las horas de doce a catorce, todos los días hábiles que median hasta el en que haya de celebrarse la subasta.

5.ª Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente, en la Caja general de Depósitos, en alguna de las Sucursales o en la Depositaria municipal, la fianza provisional de treinta y dos mil ochocientas cincuenta pesetas (32.850), equivalentes al cinco por ciento de la cantidad tipo de la subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

6.ª La fianza provisional correspondiente a la proposición que resulte aceptada será devuelta cuando el adjudicatario acredite el pago de todos los gastos que sean de su cuenta.

Para la devolución de las fianzas provisionales correspondientes a proposiciones que resulten rechazadas, se tendrá en cuenta lo que preceptúa la regla duodécima del artículo 14 del Reglamento antes citado.

7.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior del en que haya de tener lugar la subasta, y durante las horas de diez a trece, en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento citado de 2 de Julio de 1924.

8.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a la Casa Consistorial el día y hora que se señale para otorgar la correspondiente escritura, así como a hacer efectivo en el momento de otorgarse aquélla el precio importe de la adjudicación.

9.ª Si el rematante no concurre a otorgamiento de la escritura o no

llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que solo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

10. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

11. El rematante no podrá pedir aumento ni disminución de precio en que se hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El rematante, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de Valencia.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los anuncios que lo hayan sido para la misma en los periódicos oficiales y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formular la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otra persona o de cualquier Sociedad, deberá acompañar, además de la proposición que haga, ajustada a los modelos insertos en los anuncios, copia de la escritura de poder o mandato, o sea el documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, a su costa, bastantado por el señor Secretario del Excmo. Ayuntamiento.

El plazo para la presentación de poderes y demás documentos para su bastanteo, terminará cuarenta y ocho horas antes al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

15. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva, debiendo comenzar las obras dentro de los seis meses primeros. Si no cumple esta condición incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar por todo el tiempo que tarde en cumplirlo. Para el cobro del importe de esta penalidad el Excmo. Ayun-

tamiento podrá usar de la vía ejecutiva de apremio.

16. La obligación que se impone al adjudicatario a tenor de la condición anterior, deberá entenderse en el sentido de que el edificio que se construya deberá tener su línea de cornisa a la altura de treinta y dos metros con respecto a la rasante del bordillo de la acera.

17. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel de la clase sexta (3.60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de abrirla no se pueda admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Valencia, 9 de Julio de 1930.—El Alcalde accidental (ilegible).

Modelo de proposición.

Don ..., que vive ..., enterado de las bases o condiciones para la venta en pública subasta de un solar, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, resultante de las expropiaciones realizadas en la plaza de Cajeros con motivo de la ejecución del proyecto de prolongación de la avenida de Aurelio Gimeno, anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha enajenación o venta, con estricta sujeción a ellas, por el precio de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S-1428

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Destinos vacantes que se publican en la "Gaceta de Madrid" en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Medinaceli, Ayuntamiento de idem; Escuela de niños para Maestro; 749 habitantes; vacante en 7 de Junio de 1930 por renuncia del nombrado por Real orden de 14 de Mayo de 1930.

Quintanilla de Tres Barrios, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 366 habitantes; vacante en 2 de Junio de 1930 por renuncia del nombrado.

Zamajón, Ayuntamiento de Tejado; Escuela mixta para Maestro; 82 habitantes; vacante en 7 de Junio de 1930 por renuncia del nombrado.

Molinos de Razón, Ayuntamiento de Sotillo del Rincón; Escuela mixta para Maestro; 205 habitantes; vacante en 16 de Junio de 1930 por renuncia del nombrado.

Valdeprado, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 349 habitantes; vacante en 12 de Mayo de 1930 por traslado.

Fuentes de Magaña, Ayuntamiento de idem; Escuela de niños para Maestro; 414 habitantes; vacante en 19 de Mayo de 1930 por traslado.

Fuentefresno, Ayuntamiento de Ansejo de la Sierra; Escuela mixta para Maestro; 87 habitantes; vacante en 20 de Mayo de 1930 por traslado.

Miño de San Esteban, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestra; 420 habitantes; vacante en 18 de Mayo de 1930 por traslado.

Matamala de Almazán, Ayuntamiento de idem; Escuela de niños para Maestro; 479 habitantes; vacante en 31 de Mayo de 1930 por traslado.

Valdeúrciles, Ayuntamiento de Bretún; Escuela mixta para Maestro; 126 habitantes; vacante en 31 de Mayo de 1930 por traslado.

Deza, Ayuntamiento de idem; Escuela de niños número 2, para Maestro; 1.724 habitantes; vacante en 31 de Mayo de 1930 por traslado.

Almorcil, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 161 habitantes; vacante en 31 de Mayo de 1930 por traslado.

Modamio, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 116 habitantes; vacante en 15 de Mayo de 1930 por defunción.

Utrilla, Ayuntamiento de idem; Escuela de niños para Maestro; 765 habitantes; vacante en 31 de Mayo de 1930 por traslado.

Caracena, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 195 habitantes; vacante en 31 de Mayo de 1930 por traslado.

Santervás de la Sierra, Ayuntamiento de Dombellas; Escuela mixta para Maestro; 178 habitantes; vacante en 4 de Junio de 1930 por traslado.

Fuentepinilla, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 310 habitantes; vacante en 5 de Junio de 1930 por traslado.

Rejas de Ucero, Ayuntamiento de Nafra de Ucero; Escuela mixta para Maestro; 165 habitantes; vacante en 3 de Junio de 1930 por traslado.

Cabrejas del Pinar, Ayuntamiento de idem; Escuela de niños para Maestro; 619 habitantes; vacante en 7 de Junio de 1930 por traslado.

Reznos, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 344 habitantes; vacante en 6 de Junio de 1930 por traslado.

Sotillo del Rincón, Ayuntamiento de idem; Escuela de niños para Maestro; 512 habitantes; vacante en 5 de Junio de 1930 por traslado.

Fuencaliente del Burgo, Ayuntamiento de Fuentearmegil; Escuela mixta para Maestro; 376 habitantes; vacante en 9 de Junio de 1930 por traslado.

Atauta, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 516 habitantes; vacante en 3 de Junio de 1930 por traslado.

Rioseco, Ayuntamiento de idem; Escuela de niños para Maestro; 450 habitantes; vacante en 13 de Junio de 1930 por traslado.

Pinilla del Campo, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 174 habitantes; vacante en 13 de Junio de 1930 por traslado.

Somaen, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 432 habitantes; vacante en 14 de Junio de 1930 por traslado.

Vozmediano, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 424 habitantes; vacante en 15 de Junio de 1930 por traslado.

Taroda, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 410 habitantes; vacante en 16 de Junio de 1930 por traslado.

Muro de Agreda, Ayuntamiento de idem; Escuela de niños para Maestro; 506 habitantes; vacante en 17 de Junio de 1930 por traslado.

Buberos, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 221 habitantes; vacante en 23 de Junio de 1930 por traslado.

Nota.—De las anteriores Escuelas, que han de proveerse en Maestro, pueden solicitarse por derecho de consorte Medinaceli, Fuentes de Magaña, Matamala de Almazán, Deza, Utrilla, Cabrejas del Pinar, Sotillo del Rincón, Rioseco y Muro de Agreda.

Judes, Ayuntamiento de idem; Escuela de niñas para Maestra; 637 habitantes; vacante en 24 de Mayo de 1930 por traslado.

Barca, Ayuntamiento de idem; Escuela de niñas para Maestra; 575 habitantes; vacante en 31 de Mayo de 1930 por traslado.

Arcos de Jalón, Ayuntamiento de idem; Escuela de niñas para Maestra; 1.173 habitantes; vacante en 31 de Mayo de 1930 por traslado.

Fuentebella, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestra; 214 habitantes; vacante en 11 de Mayo de 1930 por traslado.

Acrijos, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestra; 205 habitantes; vacante en 10 de Junio de 1930 por traslado.

Caravantes, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestra; 345 habitantes; vacante en 7 de Junio de 1930 por traslado.

Santa Cecilia, Ayuntamiento de Villar de Maya; Escuela mixta para Maestra; 128 habitantes; vacante en 2 de Junio de 1930 por excedencia.

Nota.—Pueden solicitarse por derecho de consorte Judes, Barca y Arcos de Jalón, que han de proveerse en Maestra.

Soria, 8 de Junio de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa accidental, Sacerdote Rodrigo.

P-975

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE LEON

Habiéndose concedido a doña Evelina Fernández Díez, vecina de esta ciudad, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia en servicio diario, regular y permanente, desde León a Sahachores de Rueda y prolongación a Cistierna, pasando por Puente Castro, Valdela Fuente, Arcabueja, Puente de Villarente, Villarente, Villafañe, Palazuelo, Villarmín, Santa Olaja de Esponza, Mellanzo, Casasola, Cifuentes, Gradefes, San Cipriano, Cubillas, Vega de Monasterio, Quintanilla de Rueda, Palacios, Villapadierna, Vidanes y Sorriba, y acordado en la escritura que desde el día 1.º de Julio próximo, empezará a prestar el servicio con arreglo a lo estipulado en escritura otorgada en fecha 7 del actual, y que hasta ahora lo venía haciendo con autorización provisional, ajustándose a los preceptos del Real decreto de 4 de Ju-

de 1924, se hace saber por medio de la presente circular, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 y disposición quinta transitoria del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, no se permitirá el establecimiento de nuevos servicios en la línea indicada, ni que continúe la explotación de los que están prestándose en la actualidad, por no encontrarse dentro de las condiciones señaladas por la cuarta disposición transitoria, Real orden de 16 de Marzo de 1925 y Real decreto de 20 de Febrero de 1926, salvo lo que se dispone en el Real decreto de 21 de Julio de 1929 y Reglamento de 22 de Junio del mismo año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento. León, 14 de Junio de 1930.—El Gobernador civil—Presidente interino (ilegible).

P—974

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números 828.949 y 228.954 de pesetas nominales 600 y 2.000, de Deuda interior 4 por 100 el primero y Deuda amortizable 5 por 100, emisión 1920, el segundo, expedidos por este Establecimiento en 16 de Agosto de 1917 a favor de doña Loreto Sancho Pérez, se anuncia al público por primera y única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el periódico oficial "Gaceta de Madrid" y dos diarios de esta Corte, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de Julio de 1930.—El Vice-secretario, F. Belda.

X—2846

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números A 37.123, A 17.157 y A 61.818, de pesetas nominales 4.900, 3.000 y 12.000, respectivamente, de Deuda interior 4 por 100 el primero, amortizable 5 por 100, emisión 1917, el segundo, y amortizable 5 por 100, emisión 1920, el tercero, expedidos por este Establecimiento en 7 de Enero de 1925 los dos primeros y 21 de Noviembre del mismo año el último, a favor de los Sres. D. Millán Alonso Pesquera y Pombo, Marqués de Alonso Pesquera, y D. José María Dusmet y Alonso, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el periódico oficial "Gaceta de

Madrid" y dos diarios de esta Corte, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 8 de Julio de 1930.—El Vice-secretario, F. Belda.

X—2834

BANCO DE ESPAÑA

JAÉN

Salidos de cuenta corriente próximos a ser declarados en abandono por sus dueños, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1928:

D. Santiago Cano Ortega, 50 pesetas.

D. Tomás Martínez Montón, 121.

Jaén, 8 de Julio de 1930.—El Secretario, F. Gómez.—Visto bueno: por el Director, E. Llamas.

X—2843

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

Verificado el día 2 del actual el sexto sorteo anual de las obligaciones del 6 por 100 de interés, emisión 1924, han salido de la urna las 45 bolas números 13, 58, 77, 96, 117, 122, 124, 126, 131, 166, 201, 232, 251, 299, 309, 312, 319, 358, 414, 474, 491, 546, 574, 594, 596, 637, 663, 670, 672, 688, 691, 710, 714, 752, 810, 813, 851, 864, 873, 891, 913, 950, 952, 966, 994.

Y en su consecuencia, han quedado amortizadas las 450 obligaciones números 121 a 130, 571 a 580, 761 a 770, 951 a 960, 1.161 a 1.170, 1.211 a 1.220, 1.234 a 1.240, 1.251 a 1.260, 1.301 a 1.310, 1.651 a 1.660, 2.001 a 2.010, 2.311 a 2.320, 2.501 a 2.510, 2.981 a 2.990, 3.081 a 3.090, 3.111 a 3.120, 3.181 a 3.190, 3.551 a 3.560, 4.131 a 4.140, 4.731 a 4.740, 4.901 a 4.910, 5.451 a 5.460, 5.731 a 5.740, 5.931 a 5.940, 5.951 a 5.960, 6.361 a 6.370, 6.621 a 6.630, 6.691 a 6.700, 6.711 a 6.720, 6.871 a 6.880, 6.901 a 6.910, 7.091 a 7.100, 7.131 a 7.140, 7.511 a 7.520, 8.091 a 8.100, 8.121 a 8.130, 8.501 a 8.510, 8.631 a 8.640, 8.721 a 8.730, 8.901 a 8.910, 9.121 a 9.130, 9.491 a 9.500, 9.511 a 9.520, 9.651 a 9.660, 9.931 a 9.940.

Desde 1.º de Agosto próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones, o sean 500 pesetas a cada una, en la Banca López Bru, Banco Hispano Colonial y Jover y Compañía, de esta plaza.

Barcelona, 9 de Julio de 1930.—El Secretario general, Evaristo Moro y Díaz de Quijano.

X—2833

COMPANÍA NACIONAL DE ENVASES

Sociedad Anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, y en sesión celebrada el día 2 último pasado, se cita a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, para reformar los Estatutos, el día 30 próximo, a las seis de la tarde en el domicilio social, y en primera convocatoria.

Si por falta de número reglamentario procediese nueva citación, se reunirá la Junta en segunda convocatoria a las siete de la tarde del mismo día, y en el mismo lugar.

Los resguardos provisionales de los señores accionistas podrán depositarse en cualquier Banco de Madrid o de provincias, o en la Caja de la Compañía, a los efectos reglamentarios.

En cumplimiento de los Estatutos, y con antelación de quince días, se inserta este aviso en la "Gaceta de Madrid".

El Director Gerente, Mario García.

X—2842

FOMENTO AGRICOLA PARCELARIO

Sociedad Anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los suscriptores accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria para el día 10 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio social, calle Don Pedro Niño, número 12, Sevilla, a fin de proceder a la reforma de los Estatutos sociales.—El Secretario, E. Belloso.

X—2844

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta ciudad, en providencia del día de ayer, dictada en méritos del expediente de declaración de herederos abintestato de don Ramón Pichot Gironés; nació en esta ciudad el día 9 de Agosto de 1871, y fallecido en París el día 1.º de Marzo de 1925, se anuncia por el presente la muerte sin testar de D. Ramón Pichot Gironés, y que se pide sean declarados herederos del mismo sus cuatro hermanos doña María de Lourdes, doña Mercedes, D. Luis Gonzaga y don Ricardo Pichot Gironés, reservándose en favor de su viuda doña Antonia Gargallo el usufructo de la mitad de los bienes que constituyan su herencia; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma, para que comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de pararle los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona a 5 de Julio de 1930.—El Secretario, Juan Comas.

X—2840

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE BILBAO

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en auto del día de ayer declaré a la Sociedad anónima "Minas de Teverga" en estado de suspensión de pagos, considerándosela en insolvencia provisional, acordando a la vez convocar a Junta general a los acreedores comprendidos en la relación presentada por los Interventores, para las diez de la mañana del día 14 de Agosto próximo venidero, la cual tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo izquierda de la casa número 1 de la

calle de Doña María Muñoz, a fin de someter a su aprobación la proposición presentada por la suspensión.

Dado en Bilbao a 3 de Julio de 1930. El Secretario, Juan María Ortiz.—El Juez, Enrique G. Montero.

X—2839

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELORADO

• Don Manuel Cejador López, Juez de primera instancia de Belorado.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue el asunto civil número 4 del corriente año, sobre declaración de herederos abintestato de doña María Mázmea Miguel, de sesenta y dos años de edad, soltera, hija de D. Pedro y doña Mauricia, natural y vecina de Pradoluengo, en donde nació el 26 de Agosto de 1865 y murió sin testar el 27 de Octubre de 1927, instado por doña Juliana Mázmea Martín, que solicita ser declarada heredera, como prima carnal de la finada, en cuyo expediente he acordado la publicación de este segundo edicto anunciando, como anuncio, la muerte intestada de la doña María Mázmea Miguel, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla dentro de veinte días, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar; expresándose que hasta la fecha ha comparecido solicitando se declare herederos de la doña María Mázmea Miguel, D. Enrique Velasco Apéstegui, vecino de Pradoluengo, en nombre y con poder de D. Isaac y doña Aida de Miguel Paz, como parientes en cuarto grado de aquélla.

Dado en Belorado a 7 de Julio de 1930.—El Juez, Manuel Cejador.—El Secretario, Ignacio Castro.

X—2838

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHANTADA

En virtud de demanda especial de foros presentada por D. Jesús Vázquez Goyanes, viudo, de sesenta y cuatro años de edad y vecino de El Salvador de Sambréijo, municipio de Monterroso, contra los Excmos. Sres. D. Ignacio Fernández de Henestrosa y Miuño, Marqués de Cilleruelo viudo de Camarasa, y a sus hijos D. Ignacio, Marqués de Camarasa y Conde de Ribadavia; doña Ana, Duquesa de Medinaceli; doña Rafaela, Duquesa de Mandas; casados, estas últimas asistidas de sus respectivos señores esposos; doña Casilda, doña María Cristina y doña María Josefa, esta última de estado civil desconocido, así como también el domicilio de todos ellos, mayores de edad, para que como herederos de la Excmo. Sra. doña Francisca de Borja Gayoso de los Cobos y Sevilla, Marquesa difunta de Camarasa, rediman la renta que aquél y otros le satisfacen, se dictó la siguiente

“Providencia.—Juez ponente, Sr. López Rey. Chantada a 28 de Junio de 1930. Se tiene por presentada la anterior demanda, la cual se tramite con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 25 de Junio de 1926 y su Reglamento y más concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil; se señala para que tenga lugar el

tro de la tarde del 28 de Julio próximo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, ante el Tribunal de foros de este partido; cítese para él a los vocales permanentes y a las partes, librándose las órdenes y edictos necesarios, y enterando a los demandados de que al concurrir exhiban los documentos, y pueden hacerlo con un vocal que tienen derecho a designar, y que si no concurren les pararán los perjuicios a que haya lugar; póngase en la presentación de esta demanda en conocimiento de la excelentísima Audiencia territorial, y cítese al vocal designado, librando para ello exhorto al Juzgado de Lugo, debiendo publicarse en la “Gaceta de Madrid”.

Lo acordó y firma dicho Sr. Presidente, de que doy fe.—López Rey.—Ante mí, Pedro Antonio Marquina.”

Y con el fin de que sirva de citación a los demandados, expido la presente, para su inserción en la “Gaceta de Madrid” y firmo en Chantada a 28 de Junio de 1930.—Pedro Antonio Marquina.

X—2849

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de doña Asunción Ezquerda Piñol, contra D. Vicente Méndez García, sobre reclamación de 54.000 pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y precio de 68.992 pesetas 75 céntimos, la finca siguiente

Casa en construcción, sita en esta Corte y su calle de Carlos Rubio, número 10, a la izquierda de la carretera de Francia, en el alto llamado de la Cruz Verde, barrio de los Cuatro Caminos, distrito de la Universidad; que linda: por el frente o fachada principal, al Sur, con la citada calle; por la derecha entrando, al Este, con la casa en construcción número 10 duplicado de la misma calle, propia de D. Vicente Méndez; por la izquierda, al Oeste, con la calle de Pedro Barrera, a la que también hace fachada, y por el fondo, al Norte, con terrenos de la señora Viuda de Cardenal, antes tierras de D. Manuel del Alamo; comprende el solar una superficie de 3.999 pies cuadrados y 88 décimas de otro, también cuadradas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado de Buenavista, se ha señalado el día 20 de Agosto próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, y previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, por lo menos, el 10 por 100 de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que los autos, con la certificación de títulos y cargas, estarán de manifiesto

en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que de ellos resulta.

Madrid, 9 de Julio de 1930.—El Secretario, Juan León.—El Juez de primera instancia, Miguel Torres.

X—2841

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, fecha 4 del corriente, dictada en los autos ejecutivos promovidos por la Sociedad Hijos de Guisasaola y continuados después por la Sociedad Cerámicas Guisasaola, como subrogada en los derechos de aquélla, representada por el Procurador D. Manuel Muniesa y Mateos, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, un tercio de una cuarta parte de ocho noventaos de la tercera parte de la mitad de la finca conocida por el nombre de Casa de Infante, situada en la calle Camboráneros número 2, sobre la que da su fachada al Oriente, formando esquina con la fachada Norte a la calle de Infante. Linda: a Poniente, con la casa llamada de Pabellones, propiedad del Real Patrimonio, y al Mediodía, con el solar de los herederos del Infante D. Francisco, con una superficie aproximada de 22.121 pies 40 centímetros de otro cuadrado, cuya participación de finca corresponde al demandado en dichos autos don Fernando de Borbón, Duque de Dúrcal, que ha sido tasada en la cantidad de 7.407 pesetas con 40 céntimos, siendo el valor total del inmueble, según tasación, el de 300.000 pesetas.

Para dicho acto se ha señalado el día 7 de Agosto próximo, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños, habiendo de tener lugar bajo las siguientes condiciones:

Primera. Dicha participación de finca sale a subasta por la cantidad de 7.407 pesetas con 40 céntimos, en que aparece tasada.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de las expresadas 7.407 pesetas con 40 céntimos.

Tercera. Que los títulos de propiedad, consistentes en la certificación librada por el Registrador de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, y con los que habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, se hallarán de manifiesto hasta el acto de la subasta, en la Secretaría; y

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores, y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 8 de Julio de 1930.—El Se-

procedio. Rafael López de Pando.—Visto bueno: el Juez de primera instancia interino, Fructuoso Cid.

X—2851

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO, DE MADRID

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de primera instancia accidental del distrito del Congreso, de esta capital.

Hago saber: Que a este Juzgado y Secretaría del referendatario, ha correspondido una instancia presentada por el Procurador D. Santos de Gandarillas, en representación de la Caja de Ahorros "Vizcaína", domiciliada en Bilbao, formulando denuncia con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, por extravío de 112 cupones al portador, vencimiento todos ellos de 1.º de Abril del corriente año, correspondientes a las siguientes obligaciones de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, 6 por 100, serie G, de 500 pesetas nominales, obrantes en poder de la indicada Caja de Ahorros Vizcaína, de las que fueron separados dichos cupones con el fin de procurar su cobro:

A) Treinta y ocho obligaciones números 36.800, 80.275/64, 85.287, 36.664/71, 91.446/57, 93.745, 123.251, 123.253/6, 123.004, 140.364.

B) Veinticinco obligaciones números 126.889/913.

C) Cinco obligaciones números 91.985/89.

D) Treinta y cuatro obligaciones números 85.047/57, 126.021/3, 129.563/82; y

E) Diez obligaciones números 91.558/77.

De todas cuyas obligaciones, con sus correspondientes cupones, es dueña en la actualidad la indicada Caja de Ahorros Vizcaína, por compra que hizo en la Bolsa de Bilbao con intervención del Agente de Cambio y Bolsa D. Manuel Elorduy, según se ha acreditado con las pólizas acompañadas con la referida instancia.

Y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se anuncia por el presente edicto la incoación de la mencionada denuncia y se señala el término de diez días, para que dentro de ellos pueda comparecer en autos el tenedor de los indicados cupones, oponiéndose a la repetida denuncia.

Dado en Madrid a 8 de Julio de 1930.—El Secretario, Luis Moliner.—El Juez, Francisco Marcos Pelayo.

X—2835

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará expresión, que sobre liberación de cargas se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Secretaría de D. Joaquín Argote, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Junio de 1930. El señor D. José Álvarez Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital,

de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, la Sociedad anónima Forjas de Alcalá, defendida por el Abogado D. Joaquín Codorniu y representada por el Procurador D. Aquiles Ullrich y Fath, y de otra, como demandados, el Estado, y en su representación legal el señor Abogado del Estado, D. Dionisio García Velasco; D. Ramón de Lago y Mongastegui, don Ramón de Aranaz Clavero, D. Camilo Benítez de Lugo, D. Antonio Colinas y Campelo, D. Felipe Legrand y el señor Marqués de Guadalcazar, refiriéndose al que ostentara este título el año 1870, cuyas demás circunstancias personales de dichos demandados no constan en los presentes autos, sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes legalmente representen sus derechos, y el señor Fiscal municipal en representación de las personas que se crean con acción y derecho para ejercitar los derivados de unas inscripciones en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares que se tratan de cancelar, y éste es el extremo sobre que versa el referido juicio ...

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar a las demandas formuladas por el Procurador D. Aquiles Ullrich, en representación de la Compañía mercantil anónima Forjas de Alcalá, en sus respectivos escritos de 29 de Enero de 1929 y 28 de Septiembre del mismo año, declarando en su consecuencia prescritas las acciones reales e hipotecarias correspondientes a los demandados relacionados en el Resultando undécimo que afectan a la finca descrita en el Resultando décimo de esta sentencia; declarando, por tanto, cancelados totalmente los gravámenes que por virtud de dichas inscripciones gravitan sobre los expresados inmuebles, y mandando se libre al efecto el oportuno mandamiento, por duplicado, al señor Registrador de la propiedad de Alcalá de Henares, una vez quede firme esta sentencia, para que tenga lugar la cancelación de las inscripciones hoy vigentes, sin hacer expresa imposición de costas al Estado ni a los demás demandados.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados por los demandados declarados en rebeldía se publicará en los periódicos oficiales en la forma acostumbrada, lo pronuncio, mando y firmo.—José Álvarez Rodríguez.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, la que autoriza en la audiencia pública celebrada en el día de su fecha, y en la misma, yo, el Secretario, doy fe.

Madrid, 3 de Junio de 1930.—Ante mí, Joaquín Argote."

Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados declarados en rebeldía, cuyo paradero y domicilio se ignora, D. Dionisio García Velasco, D. Ramón de Lago Mongastegui, D. Camilo Benítez de Lugo, D. Felipe Legrand, D. Antonio Colinas y Campelo, D. Ramón de Aranaz y Clavero y el Sr. Marqués de Guadalcazar, refiriéndose a la persona que ostentara este título el año 1870, sus herederos, sucesores o causahabientes o quienes legalmente representen sus derechos, expido

la presente, con el visto bueno del señor Juez y la firma y sello, en Madrid a 7 de Julio de 1930.—El Secretario judicial, ante mí, Joaquín Argote. — Visto bueno: el Juez de primera instancia interino, Manuel Muntañola.

X—2850

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José Valverde y Valdés, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de doña María y doña Antonia de la Fuente Orbeago, representadas por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra D. Julián Pradillo Blanco, sobre reclamación de cantidad de principal, intereses legales, gastos y costas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, y por la suma de 85.571 pesetas con 26 céntimos, en que han sido valorados, el solar y construcción embargados en estos autos, sitos en Vallecas, y su término, provincia de Madrid, partido judicial de Alcalá de Henares, al sitio llamado "El Palomar de Juan Sánchez", hacia el camino de los Yeseros.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 9 de Agosto próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere el artículo 1.489 de la ley de Enjuiciamiento civil, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 7 de Julio de 1930.—El Secretario, Guillermo Pérez Herrero.—Visto bueno: el Juez de primera instancia interino, José Valverde.

X—2845

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA ALAMEDA, DE MALAGA

Don Ignacio Infante Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda, de esta ciudad.

Por el presente se saca a la venta en pública subasta en la suma de 250.000 pesetas, el inmueble siguiente:

Una hacienda de olivar, o sea un estacar nombrado La Tosquilla, situado en el término municipal de la villa de Valdepeñas de Jaén, compuesto de diferentes hazas, que se llaman, respectiva-

mente, Monte de la Noguera, Retamal, Cabeza del Conde de Cisuentes y La Tosquilla; de cabida todo él de 130 hectáreas, 24 áreas y 96 centiáreas, equivalentes a 298 fanegas de tierra, de la cual 46 fanegas son de pastos de segunda clase (hoy olivos de treinta a cuarenta años), y las 162 restantes están pobladas de algunos árboles frutales y 10.112 estacas de diferentes edades, que se clasifican de segunda, tercera y cuarta clase. Linda dicho ostiario: por el Este, con terrenos de Pedro Castro; por el Sur y Oeste, con fincas de los herederos de D. Pedro y D. Carlos García de Quesada; y por el Norte, con la dhesa de La Pandera, pasando la linde por la arista de la cuerda de La Solana de la Pandera y por las ricas de piedra en que hay dos redondas en el sitio de la Solana de la Tosquilla.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo del palacio de Justicia (Alameda de Alfonso XIII, número 25), se ha señalado el 14 de Agosto próximo, y hora de las doce, haciéndose presente que no se admitirá postura inferior al tipo de la subasta; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los postores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en el Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 del tipo de ella, sin cuyo requisito no se les admitirá.

Así lo he acordado en providencia de hoy, dictada en procedimiento judicial sumario que conforme a las reglas del citado precepto hipotecario insta el excelentísimo Sr. D. Lorenzo Rodríguez de Gálvez y Bonilla, Marqués viudo de Mondéjar, contra doña Carolina García de Quesada y Martínez Victoria, asistida de su esposo D. Rafael Fantony Gómez.

Málaga, 8 de Julio de 1930.—El Juez, Ignacio Infante Pérez.—El Secretario, Francisco Hernández.

X—2835

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SALAMANCA

Don Antonio Jaramillo García, Juez de primera instancia de Salamanca.

Hago saber: Que el Procurador don Blas Santos Franco, en nombre y representación de doña Carolina Rodríguez Martín, mayor de edad, viuda y vecina de Cáceres, ha acudido a este Juzgado promoviendo demanda, que le ha sido admitida, en la que alega que D. José Rodríguez Martín, hijo de Francisco y Catalina, natural y vecino de Tejares, falleció en dicho pueblo el 20 de Marzo de 1905, hallándose casado en segundas nupcias con doña Josefa Palacios Avdillo, bajo testamento otorgado en esta ciudad el 8 de Febrero de 1889, ante el Notario que fué de la misma D. Agustín Bello y Bagle, en el que instituyó por únicos y universales herederos a

los hijos que procrease de su matrimonio con la doña Josefa, y a ésta en caso de morir sin sucesión, pasando al fallecer dicha señora, los bienes que el testador hubiere heredado, si alguno quedase, a sus parientes más inmediatos, por partes iguales, y que no habiendo tenido descendientes el testador, y muerto la doña Josefa Palacios, a su representada, hermana de doble vínculo del causante, le correspondían los bienes relictos, y solicita se la declare única y universal heredera de D. José Rodríguez, como más próxima pariente.

Lo que se hace público por segunda vez, y se llama a los que se crean con derecho a los bienes, para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que durante el plazo de publicación de los primeros edictos ninguna persona ha comparecido alegando derecho a los bienes cuya adjudicación se pretende.

Dado en Salamanca a 14 de Mayo de 1930.—El Juez, Antonio Jaramillo.—Ante mí, Rafael R. de la Cuesta.

X—2848

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL OESTE, DE SANTANDER

Don Vicente Mosquera López, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta ciudad de Santander, en funciones por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo por el procedimiento judicial sumario seguidos por D. Narciso Rodríguez Martínez y otros, contra don César Pombo Escalante, de esta vecindad, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca especialmente hipotecada, siguiente:

Una finca sita en el Sardinero, término de esta ciudad, que mide 16 metros de frente, Este a Oeste; por 26 de fondo, Sur a Norte, o sean cuatro áreas, 15 centiáreas, dentro de la cual existe un chalet denominado "Villa Rosa A", que mide de frente nueve metros 50 centímetros, y de fondo 10 metros, o sea 97 metros cuadrados; se compone de planta baja y dos pisos; linda todo al Norte como una sola finca o espaldá, más de D. Carlos Pombo; al Sur, o frente y entrada, arenada de los Infantes; al Este, derecha entrando, otro chalet, "Villa Rosa B", de D. Carlos Pombo, y al Oeste, o izquierda, jardín y huerta de "Villa Petronila", de herederos de D. Joaquín Pombo.

Las personas que se interesen en la adquisición de la finca descrita se presentarán en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 13 de Agosto próximo, y hora de las once, en que se celebrará el remate; haciéndose presente que sirve de tipo para la subasta de expresada finca el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea el de 70.000 pesetas; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a este tipo; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación

obrante en autos, y que la hipoteca preferente, a favor del Monte de Piedad de Alfonso XIII, de esta ciudad, continúa subsistente, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los licitadores, con excepción de lo que determina la regla 14 del mencionado artículo, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, para tomar parte en la subasta, el 10 por 100 del tipo de la misma.

Dado en Santander a 5 de Julio de 1930.—El Juez, Vicente Mosquera López. El Secretario, Luis Escobio.

X—2837

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VELEZ-RUBIO

Don Francisco Yúfera Hernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Antonio Jódar Giménez y D. Juan Sánchez Belmonte, vecinos de Vélez-Blanco, sobre consignación de 10.500 pesetas en pago de un crédito hipotecario a favor de D. Juan Gómez Navarro, hoy herederos de su esposa doña Encarnación Reche Sánchez, se ha acordado expedir edicto, que se publicará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, para anunciar a los acreedores e interesados en dicho crédito, ausentes, la consignación expresada y la cancelación del mismo que solicita, a fin de que dentro del término de tres meses, siguientes a la publicación de aquéllos, comparezcan en referido expediente a prestar su conformidad o formular su oposición; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que correspondiera.

Dado en Vélez-Rubio a 7 de Mayo de 1930.—El Juez, Francisco Yúfera.—El Secretario, Eduardo Paz.

X—2847

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JURISDICCION DE MARINA

LUANCO

D. Higinio Fernández Prieto, Alférez de navío de la E. R. A., Ayudante de Marina de Luanco y Juez instructor del expediente de pérdida de la cédula de inscripción marítima del inscrito de este Trozo Marcelino González Vega.

Hago saber: Que por decreto de la Superior Autoridad jurisdiccional del Departamento del Ferrol, de 4 de Abril último, se declaró justificado el extravío de dicho documento, que se anula y queda sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que encuentre y use dicha cédula.

Luanco, 8 de Julio de 1930.—El Juez instructor, Higinio Fernández. JM—2169

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA.—SECCION CENTRAL.—PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Junio próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
D. Luis Paulino del Palacio Coloria	Jefe de Negociado de tercera clase en el Ministerio.....	»	Fallecido.
Manuel Jorge Pinto.....	Oficial de primera clase en el Gobierno de Valencia.....	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno de Valencia	Artículo 4.º
Jaime Valls Borda.....	Oficial de primera clase en el Gobierno de Barcelona.....	»	Fallecido.
Emilio Lorenzo Iglesias.....	Oficial de segunda clase en el Gobierno de Cuenca.....	Oficial de primera clase en el Gobierno de Cuenca.....	Art. 4.º Apartado E-a).
Amadeo Oliva Ayats.....	Oficial de segunda clase en el Gobierno de Gerona.....	Oficial de primera clase en el Gobierno de Gerona.....	Art. 4.º Apartado E-b).
Román Calvete Alegre.....	Oficial de segunda clase, Secretario de la Delegación de Hierro	Oficial de segunda clase, Secretario de la Delegación de Lanzarote	»
D.ª Juana Rodilla Iglesias.....	Oficial de tercera clase en el Ministerio	Oficial de segunda clase en el Ministerio	Art. 4.º Apartado E-b).
Ilgenia Ausín García.....	Oficial de tercera clase en el Ministerio	Oficial de segunda clase en el Ministerio	Art. 4.º Apartado E-a).
D. Juan Muñoz Botín.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Burgos.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Lérida.....	»
Manuel de Benavides y de la Pola	Oficial de tercera clase, Secretario de la Delegación de Lanzarote	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Burgos.....	»
Enrique Pallarés Román.....	Excedente	Oficial de tercera clase, Secretario de la Delegación de Hierro	Artículo 41.

Madrid, 8 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Montes Jovellar.